

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2017.

En la Sala de Juntas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a día ocho (08) de noviembre de 2017, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Jover Sanz, los concejales que a continuación se enumeran, miembros de la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria a la que han sido citados en tiempo y forma.

- D. José Joaquín Navarro Calero, 1er Teniente de Alcalde, delegado de Economía y Hacienda, Cultura y Fiestas, Participación Ciudadana y Servicios Generales.

- D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, 2^a Teniente de Alcalde, delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas.

- D. Agustín Reguera Barba, 3er Teniente de Alcalde, delegado de Servicios Sociales, Mayor y Mujer, Sanidad y Consumo y OMIC.

- D^a María Martín Revuelta, delegada de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Medioambiente y Mobiliario urbano, Movilidad y Transporte

- D. David Prieto Giraldes, delegado de Recursos Humanos, Régimen interior, Juventud, Menor y familia, Educación, Deportes, Desarrollo empresarial, Comunicación y Nuevas tecnologías.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D^a Ruth Porta Cantoni

Tras comprobar que concurre el quórum que establece el artículo 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, para que se pueda celebrar válidamente la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **10:00 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2017.



El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 2 de noviembre de 2017, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

A.- Área de Gobierno de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y entidades urbanísticas.

2.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA REMODELACIÓN DE PISCINA, EN LA C/ MANANTIAL, 10 (L/O 3037/17).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo, así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta, indicando que cuenta con los informes técnicos y jurídicos favorables.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 21.1.q) y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Resolución de Alcaldía Presidencia 4256/2016 de la Alcaldía-Presidencia de 24 de noviembre de 2016, y demás legislación de pertinente aplicación.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero: Conceder la LICENCIA DE OBRA MAYOR consistente en Remodelación de Piscina, en la Calle Manantial nº 10, promovida por D.P.V.L., según el Proyecto Técnico del Arquitecto Técnico D.J.S.H., visado el 27 de junio de 2017 por el Colegio Oficial de Aparejadores de Madrid

Segundo: Incorporar a las condiciones generales establecidas por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (contenidas en el Capítulo 5 del PGOU) las



particulares siguientes:

- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas.
- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º “Normas Generales de Edificación” de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas respecto al vallado de obra, previo al inicio de las mismas. Y así mismo, adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU.
- Una vez realizado el replanteo y la excavación correspondiente, se deberá citar a los Técnicos adscritos al Servicio de Urbanismo, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, para comprobar si el proyecto se está ejecutando conforme a la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Concluidas las obras se deberá solicitar la licencia de primera ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 154.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero: La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (artículos 12.1. del Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, y 152d) de la Ley 9/2001).

Cuarto: Comunicar a la interesada que, a los efectos de la inscripción de la obra nueva, se deberá acompañar a la solicitud en el Registro de la Propiedad una certificación del acuerdo de concesión expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde-Presidente.

Quinto: Notificar al interesado.

3.- ORDENAR EL CESE DE LA ACTIVIDAD RECREATIVA DE CELEBRACIÓN DE ACTOS SOCIALES Y EVENTOS FAMILIARES DE ESPECIAL SINGULARIDAD QUE LA EMPRESA PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.A.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Comercio e Industria, así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.



La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

El Sr. Alcalde pide que para la siguiente sesión de la Junta el departamento de actividades le informe de las licencias de actividad pendientes de resolver, para comprobar que no ejercen actividad.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Comercio e Industria en sus mismos términos y, por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Antecedentes

1.- Por providencia de la Concejalía delegada de Comercio e Industria de 27 de septiembre de 2017 se tomó el siguiente acuerdo:

Primero.- Se incoa un procedimiento para determinar la procedencia del cese de la actividad recreativa que se desarrolla en la finca El Monje, situada en la parcela 1 del polígono 21 del catastro de rústica, propiedad de la entidad mercantil "Pescaderías Coruñesas, S.L.", por carecer de calificación urbanística para desarrollar esa actividad en suelo no urbanizable protegido y por carecer también de licencia para el ejercicio de la actividad recreativa.

Segundo.- Se concede a la entidad mercantil "Pescaderías Coruñesas, S.L.", como interesada, un plazo de diez días hábiles para poder presentar alegaciones y los documentos que considere en defensa de su derecho.

Esta providencia se dictó ante la constatación, a través de una denuncia de la Policía Local, de la celebración de actividades en la finca El Monje.

2.- La providencia fue notificada a la mercantil "Pescaderías Coruñesas, S.L." el 2 de octubre de 2017, según consta en el expediente administrativo.

3.- A día de la fecha, habiendo transcurrido el plazo concedido, no consta que la citada entidad mercantil hubiera presentado alegaciones.

4.- El día 20 de octubre se recibió en el Ayuntamiento la notificación de la Orden 3020/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, denegando la calificación urbanística solicitada por la entidad mercantil "Pescaderías Coruñesas, S.L." para la celebración de actos sociales y eventos familiares en las edificaciones existentes en la parcela 1 del polígono 21 del catastro de rústica.



Fundamentos de Derecho

1.- La actividad de "celebración de actos sociales y eventos familiares de especial singularidad" queda comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, y sus normas de desarrollo, en especial el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, y por tanto queda sujeta a licencia de actividad.

En el presente caso, además, al tratarse de un suelo no urbanizable protegido, la implantación de los usos requiere que la Comunidad de Madrid otorgue la calificación urbanística con carácter previo y vinculante.

2.- Consta que la entidad mercantil "Pescaderías Coruñesas, S.L." solicitó en 2015 una licencia de actividad y funcionamiento para el "uso de edificaciones existentes para la celebración de actos sociales y eventos familiares de especial singularidad", en la finca "El Monje", parcela 1 del polígono 21 del catastro de rústica.

Pero la licencia no está concedida, ya que, en todo caso, para poder tramitarla es precisa la calificación urbanística de la Comunidad de Madrid, que ha sido denegada, hecho que fue comunicado al Ayuntamiento con posterioridad a la incoación del presente procedimiento.

3.- Los Tribunales de Justicia han establecido una doctrina para los casos de actividades desarrolladas sin licencia, que puede extenderse a los supuestos de actividades ejercidas sin haber presentado la declaración responsable, pues en ambos casos se trata de una actividad ejercida sin título legitimador. Los Tribunales han establecido que en estos casos la Administración puede acordar el cese de la actividad, ya que, como afirma la STSJ de Madrid de 21 de junio de 2012 (recurso 225/2001),

"(...) la consecuencia jurídica de la falta de licencia de actividad y/o funcionamiento no puede ser otra que la clausura de la actividad pues como manifiestan las Sentencias de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 10 de Junio y 24 de Abril de 1.987 la apertura clandestina de establecimientos comerciales e industriales o el ejercicio sin la necesaria licencia de actividades incluidas en el Reglamento de 30 noviembre 1961, (hoy la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid) obligan a adoptar, de plano y con efectividad inmediata, la medida cautelar de suspender la continuación de las obras, clausurar el establecimiento o paralizar la actividad, con el fin de evitar que se prolongue en el tiempo la posible trasgresión de los límites impuestos por



exigencias de la convivencia social, hasta la obtención de la oportuna licencia que garantice la inexistencia de infracciones o la adopción de las medidas necesarias para corregirlas, la decisión de precinto y clausura adoptada constituye la medida de carácter cautelar y no sancionadora , más *apropiada para impedir la continuidad de una actividad clandestina, que se ejerce sin la preceptiva licencia, por tanto sin garantía para el superior principio de respeto a la seguridad de los ciudadanos.*"

Y esta misma STSJ de Madrid añade, con cita de la jurisprudencia del Tribunal Supremo que:

"(...) ni el transcurso del tiempo, ni el pago de tributos, tasas o impuestos, ni la tolerancia municipal, implican acto tácito de otorgamiento de licencia, conceptuándose la actividad ejercida sin licencia como clandestina e irregular que no legitima el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de tal actividad por la autoridad municipal en cualquier momento - Sentencias de 20 de diciembre de 1985 , 20 de enero de 1989 , 9 de octubre de 1979 , 31 de diciembre de 1983 , 4 de julio de 1995 etc.- (...)".

Y por último, en cuanto a los aspectos de procedimiento, la STSJ citada señala en el FD 6º que:

"En estos supuestos como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 27 de Octubre de 1.992 al no haber existido un control positivo previo de la Administración sobre la actividad de que se trata, basta para decretar la clausura, como tiene declarado reiterada jurisprudencia de la Sala con que se haya dado audiencia previa al interesado -salvo la existencia de peligro y que se haya respetado el principio de proporcionalidad que establece el artículo 6.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y hoy el artículo 84.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril.

En términos similares se expresa la STSJ de Madrid de 4 de octubre de 2012 (recurso 274/2011), cuando afirma que:

"(...) como pone de manifiesto la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 21 de Septiembre de 1.988 cuando señala el ejercicio de este derecho de actividad ha de atenerse a los límites configurados por el ordenamiento jurídico, y por tanto al límite temporal establecido y como tiene declarado esta Sala -Sentencias de 18 de julio de 1986 , 5 de mayo de 1987 , 4 de julio de 1995 - ni el transcurso del tiempo, ni el pago de tributos, tasas o impuestos, ni la tolerancia municipal, implican acto tácito de otorgamiento de licencia, conceptuándose la actividad ejercida sin licencia como clandestina e irregular que no legitima el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la



paralización o cese de tal actividad por la autoridad municipal en cualquier momento - Sentencias de 20 de diciembre de 1985 , 20 de enero de 1989 , 9 de octubre de 1979 , 31 de diciembre de 1983 , 4 de julio de 1995 etc.-. Es claro que mientras se esté ejercitando la actividad irregular o ilícita no puede empezarse a computar plazo prescriptivo alguno (...). Por lo tanto, no se ha producido adquisición de derecho alguno por parte del recurrente ni puede entenderse que la actividad municipal se aparte de lo establecido en el ordenamiento jurídico, ni que tenga carácter discrecional o se aparte del principio de buena fe

4.- Atendiendo a las consideraciones anteriores, y dado que consta que la empresa "Pescaderías Coruñesas, S.A." ha ejercido la actividad de salón de banquetes para celebración de eventos careciendo de licencia, pese a haber sido sancionada en vía administrativa (pendiente del recurso en sede jurisdiccional) por ese mismo hecho, procede dictar orden de cese de la actividad, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que hubiere incurrido, que se sustancia en el procedimiento sancionador que se ha incoado, actualmente en fase de instrucción.

5.- La competencia para acordar el cese de las actividades corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación acordada por la Alcaldía en la Resolución 4256/2016 (BOCM de 13-12-2016).

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Ordenar el cese de la actividad recreativa de celebración de actos sociales y eventos familiares de especial singularidad que la empresa PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.A., desarrolla en las edificaciones existentes en la parcela 1 del polígono 21 del catastro de rústica, por carecer de licencia de funcionamiento, de acuerdo con la Ley 17/1997.

Segundo.- El cese de actividad deberá hacerse efectivo dentro del plazo máximo de 72 horas desde la notificación de esta Resolución, con la advertencia de que de no hacerse efectivo se dispondrá por la Administración el cierre y clausura de las instalaciones, para dar efectivo cumplimiento a lo acordado.

Tercero.- De no cumplirse voluntariamente la orden de cese, se podrán adoptar medidas provisionales, tales como el precinto del local o la retirada de los materiales y el género que pueda ser perecedero, que estuvieran empleándose para el desarrollo de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El incumplimiento de la orden de cese podrá dar lugar, mientras persista, a la imposición de multas coercitivas, así como dar cuenta al Ministerio Fiscal, en virtud de lo establecido en



el artículo 100 de la mencionada Ley de procedimiento Administrativo”

Cuarto.- Este acuerdo se comunicará a la Policía Local para que realice un seguimiento del cumplimiento de lo ordenado, en ejercicio de las funciones de policía administrativa, disponiéndose que una vez transcurrido el plazo concedido para el cese se informe a la Concejalía de Comercio e Industria si se ha dado cumplimiento de lo acordado, para que se tomen, en su caso, las medidas necesarias para llevarlo a cumplido efecto.

Quinto.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para lo que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

B.- Área de Gobierno de Servicios Sociales, Mayor y Mujer, Sanidad y Consumo, OMIC.

4.- APROBAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN EXPTE. Nº 30/17 EN MATERIA DE SANIDAD.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Sanidad, así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Reguera expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Sanidad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14, sobre la Resolución del procedimiento sancionador, del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el



que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid , y en relación al expediente sancionador arriba referenciado, la Instructora formuló Propuesta de Resolución, que fue notificada al interesado el día 21 de septiembre de 2017, con el contenido siguiente, declarando concluida la fase de instrucción:

Del procedimiento iniciado de oficio referente al asunto arriba indicado y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 12 del Decreto 245/2000 del 16 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se desprenden los siguientes:

Hechos

Primero.- Que con fecha 08/06/2017 se resolvió por el Sr. Concejal Delgado del Área de Sanidad iniciar procedimiento sancionador a S.H., por haberse acreditado en el procedimiento, en base a las pruebas practicadas, por la denuncia de la Policía local núm. 175/17 y el informe de la Jefa del Servicio de Sanidad, que el interesado es propietario de un animal catalogado como potencialmente peligroso que carece de la licencia preceptiva de perro potencialmente peligroso y por omitir su inscripción en el Registro de estos animales: "Animal de raza Stafford, nombre SHERA , nº de chip 981098102210875", incumpliendo la normativa sobre animales catalogados como potencialmente peligrosos.

Segundo.- Que fue notificada la resolución de inicio mencionada núm. 1931 el día 13 de junio de 2017, No habiendo presentado alegaciones a la misma, y tampoco ha ejercido su derecho de dar vista al expediente.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Que de acuerdo con el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *"Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*

Segundo.- Que los hechos anteriormente señalados constituyen:

- Una infracción MUY GRAVE por carecer de la licencia preceptiva, según el artículo 13.1.b de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, mencionada, y
- Una infracción GRAVE, según el art. 13.2.b, de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre mencionada, por incumplir la obligación de identificar al animal en el



Registro.

Asimismo, el apartado 3 de dicho artículo establece que la resolución sancionadora podrá comportar la confiscación definitiva o el sacrificio de los animales, la clausura de establecimiento y explotaciones, y la suspensión temporal o la revocación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Tercero.- Sanción: Las sanciones previstas para las infracciones muy graves y graves pueden ser, para cada uno de los responsables, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre mencionada las siguientes:

- Infracciones muy graves: desde 2.404 € hasta 15.025 €.
- Infracciones graves: desde 300,50 hasta 2.404 €

Cuarto.- Que se han cumplido los trámites prevenidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de noviembre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VISTOS los preceptos citados, y los demás de pertinente aplicación, por los hechos declarados probados en el expediente y con la motivación jurídica reflejada, a propuesta de la instructora, la Junta de Gobierno Local,

Acuerda

Primero.- Imponer a S.H. una sanción de 2.404 euros, como responsable de una infracción muy grave, por carecer de la licencia de perro potencialmente peligroso, como propietario de un "Animal de raza Stafford, nombre SHERA y nº de chip 981098102210875", infracción derivada de las actuaciones señaladas en los resultandos y considerandos anteriores prevista y sancionada en los artículos 13.1.b y 13.5 de la Ley mencionada.

Segundo.- Imponer a S.H. una sanción de 300,50 euros, como responsable de una infracción grave, por omitir la inscripción en el Registro de perros potencialmente peligrosos de la Comunidad de Madrid, obligación del interesado, como propietario de un "Animal de raza Stafford, nombre SHERA y nº de chip 981098102210875", infracción derivada de las actuaciones señaladas en los resultandos y considerandos anteriores prevista y sancionada en los artículos 13.2.b y 13.5 de la Ley mencionada.

Tercero.- Notificar al interesado la Resolución acordada a los efectos oportunos, con expresión de los recursos que sean pertinentes.



5.- EXPEDIENTES DE URGENCIA

Abierto este punto del orden del día, el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

El Sr. Navarro Calero anuncia la presentación de dos asuntos por vía de urgencia.

11.1 URGENTE PRIMERO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES EN EL PARQUE "LA BRUJA" Y EN EL PARQUE "ANTONIO MACHADO" – LOTE 2.

Se da cuenta de la propuesta del concejal de Economía y Hacienda sobre el asunto de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero señala que la urgencia se debe a que la conclusión del procedimiento tuvo lugar hoy y destaca la necesidad de que la facturación se presente antes de que finalice el año, por lo que conviene adjudicar el contrato a la mayor brevedad.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del concejal de Economía y Hacienda, en sus mismos términos y, por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de agosto de 2017, se aprobó el expediente de contratación administrativa señalado.

RESULTANDO: Que con fecha 4 de octubre de 2017, por resolución del Concejal de Economía y Hacienda, se requirió al único licitador presentado y que ha sido admitido, para que presentara la documentación preceptiva para proceder a la adjudicación.



CONSIDERANDO: Que dentro del plazo legalmente establecido se ha recibido la documentación preceptiva requerida al licitador, así como se ha comprobado por la Tesorería Municipal, que el licitador no tiene obligaciones tributarias en período ejecutivo de pago, pendientes con este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO: Que no se ha podido incluir el asunto en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, por cuanto el expediente se encontraba en la Secretaría General para la adjudicación del Lote 1, procede la tramitación del mismo sin dilaciones indebidas.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA

Primero.- Adjudicar a la mercantil CONALSA, S.A. el contrato administrativo de suministro e instalación de juegos infantiles en el Parque "Antonio Machado", correspondiente al Lote 2, por un descuento del 10,34 % sobre todos y cada uno de los precios unitarios máximos de licitación, de conformidad con la resolución del Concejal de Economía y Hacienda de fecha 4 de octubre de 2017.

Segundo.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 1710.60900 del Presupuesto General para el ejercicio 2017 y sucesivo que corresponda.

Tercero.- Conceder al adjudicatario un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, para que proceda a la formalización del contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 156.3 del TRLCSP.

Cuarto.- Publicar este acuerdo en el Perfil de contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo exigido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Quinto.- Publicar la formalización del contrato en el Perfil de contratante del órgano de contratación, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 154 del TRLCSP.

Sexto.- Notificar a los interesados y dar cuenta a la Concejalía de Medio Ambiente, Intervención y Tesorería Municipales.

5.2 URGENTE SEGUNDO. SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE LA CABALGATA DE REYES MAGOS 2018.

Se da cuenta de la propuesta del concejal de Economía y Hacienda sobre el asunto de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.



El Sr. Navarro Calero explica que la urgencia para traer este asunto a la sesión se justifica en la necesidad de abrir cuanto antes la licitación para que el contrato pueda estar adjudicado a tiempo para las fechas en las que se tiene que ejecutar.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del concejal de Economía y Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por resolución de la Concejalía de Menor y Familia de fecha 7 de septiembre de 2017, se ha aprobado el inicio del expediente de contratación administrativa del servicio de organización de la cabalgata de Reyes Magos 2018.

CONSIDERANDO: Los informes emitidos por la Técnico Superior de Contratación con la conformidad del Secretario General y por la Viceintervención Municipal, obrantes en el expediente.

CONSIDERANDO: Que no ha sido posible entregar el presente expediente para su inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, por cuanto el informe de fiscalización se ha remitido en el día de la fecha, pero siendo imprescindible continuar la tramitación del expediente, sin dilaciones indebidas, dadas las fechas en que nos encontramos.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA

Primero.- Aprobar el expediente de contratación administrativa para la adjudicación del contrato del servicio de organización de la cabalgata de reyes magos 2018, por procedimiento abierto, con un presupuesto máximo de licitación de 65.000 euros a la baja, más el IVA correspondiente, un plazo de ejecución desde la formalización del contrato hasta el día 12 de enero de 2018, y



que comprende el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos.

Segundo.- Dotar crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias que correspondan para hacer frente a las obligaciones derivadas de la presente contratación en el ejercicio 2018.

Tercero.- Designar responsable del contrato al Coordinador de Juventud, Formación, Empleo, Mujer y Menor o persona que le sustituya, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del TRLCSP.

Cuarto.- Proceder, de conformidad con lo establecido en los artículos 142.1 y 159.2 del TRLCSP, al trámite de licitación pública, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por término de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del referido anuncio.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Y al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las diez horas y quince minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

